

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos normales Porcentaje
82.11	Navajas y máquinas de afeitar, etc.: A. Navajas y máquinas de afeitar: I. Navajas ... .. II. Las demás: a) Máquinas de afeitar de hoja no reemplazable ... .. b) Las demás máquinas de afeitar, excluidas las hojas ... .. C. Otras partes y piezas sueltas: III. De máquinas de afeitar ... ..	22 25,5 Máx. esp. 2,60 pesetas/unidad 25,5 25,5
85.21	Lámparas, tubos, etc.: B. Células fotoeléctricas, incluidos los fototransistores: I. Paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica por la acción de la luz solar; células fotovoltaicas ... .. II. Los demás ... ..	26 I
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar, etc.: A. Aparatos para el registro o la reproducción del sonido: II. Aparatos para la reproducción: a) De sistema de lectura óptica por rayos láser ... .. b) Los demás: 1. Tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas ... .. 2. Magnetófonos para la reproducción magnética del sonido ... .. 3. Los demás ... .. III. Aparatos mixtos: a) Que utilicen cintas magnéticas en bobina, con exclusión de las cassetes, y que permitan el registro o la reproducción del sonido a velocidad única de 19 centímetros por segundo o bien a esta velocidad y otras inferiores ... .. b) Los demás: 1. Magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido distintos de los comprendidos en la subpartida 92.11.A.III.a ... .. 2. Los demás ... ..	30,5 500 pesetas/ kilogramo 35,5 Máx. esp. 9 500 pesetas/unidad 30,5 35,5 Máx. esp. 9 500 pesetas/unidad 35,5 Máx. esp. 9 500 pesetas/unidad 30,5

68

**RESOLUCION de 15 de diciembre de 1983.** la Dirección General de Exportación, por la que se modifica el Registro Especial de Exportadores de Túnidos Congelados.

Por Orden de 19 de noviembre de 1975 se creó el Registro Especial de Exportadores de Túnidos Congelados, ordenándose el citado sector. En el punto 2.1.4 se exigía a las firmas exportadoras el disponer de una organización comercial que les permitiese realizar una exportación anual mínima de 500 toneladas.

Con fecha 2 de agosto de 1983, el Ministerio de Economía y Hacienda publicó una Orden sobre atribución de facultades a la Dirección General de Exportación para modificar los requisitos exigibles a la entrada en el Registro Especial de Exportadores.

El artículo 1.º de la citada Orden faculta a la Dirección General de Exportación para que por Resolución de la misma pueda modificar o suprimir los volúmenes mínimos a efectos de ingreso y permanencia en los Registros Especiales de Exportadores.

En virtud de las facultades conferidas.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Suprimir del apartado 2.1.4 de la Orden de 19 de noviembre de 1975 los mínimos de exportación exigidos para el ingreso en el Registro Especial de Exportadores de Túnidos Congelados.

Asimismo queda modificado el apartado 2.3.5 de la mencionada Orden de 19 de noviembre de 1975 respecto a la garantía sobre la solvencia económica, comercial y de realización de los mínimos de exportación que se suprime. Igualmente queda modificado el apartado 3.2.2 en el sentido de que no será causa de baja el no haber exportado el mínimo antes mencionado.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

69

**CIRCULAR 898 de 16 de diciembre de 1983 sobre asignación de claves estadísticas.**

La inminente publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de diversos Reales Decretos sobre modificaciones arancelarias y establecimiento de derechos arancelarios con carácter temporal, así como la adaptación de nuestra estadística sobre Comercio exterior a la de la Comunidad Económica Europea, hacen necesario la acomodación de nuestra estadística a dichas modificaciones.

Por otra parte, resulta conveniente el establecimiento de diversas claves que recojan los datos específicos de ciertas operaciones de nuestro Comercio Exterior cuyo volumen es conveniente individualizar.

Por último, atendiendo diversas peticiones de Organismos oficiales, se establecen requisitos sobre declaración de unidades para diversas mercancías objeto de importación y exportación.

En consecuencia, esta Dirección General de Aduanas en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Introducir en nuestra Estadística sobre Comercio Exterior las Claves de Aduanas, Países de destino y de carácter especial, que figuran en el anexo número uno.

Segundo.—Modificar los requisitos de declaración de diversos tipos de unidades, en el sentido que se especifica en el anexo número dos.

Tercero.—Modificar la actual Subdivisión Estadística en el sentido que se especifica en el anexo número tres.

Cuarto.—La presente Circular entrará en vigor el día 1 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

ANEXO NUMERO UNO

Nueva Clave de Letras

003 - Terminal de GUINEA-BISSAU.

Nueva Clave de Partidas de Partidas

019 - Matrícula Turística (vehículos automóviles, embarcaciones).

Posiciones (Claves) Especiales

00.11.00 - Tecnología y otros Servicios (Decreto 1832/1975, de 21 de agosto), en cualquier tipo de soporte.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 09.06.00.1

00.02.00 - FERTILIZANTES Y PRODUCTOS Y formas desmenuzadas con acción al estiramiento y a los huesos de altura y gran altura, aptables por diferentes Partidas del Arancel, de tal forma que ninguna de estas mercancías, consideradas individualmente, tenga un valor F.O.B. superior a 50.000 pesetas.

Se suprime las Posiciones (Claves) Estadísticas 24.05.00 y 29.06.00.

Cuando el valor F.O.B. de mercancías aforables por una Partida Arancelaria sea superior a 50.000 pesetas, deberá puntualizarse por la que le corresponda, como tal mercancía.

Cuando el valor F.O.B. total sea inferior a 10.000, en el momento del beneficio de la Desgravación Fiscal o la Exportación.

00.33.00 - Exportaciones de pescados, crustáceos y moluscos, que se venden directamente al extranjero sin pasar por puertos españoles EXEMPTADOS.

00.44.00 - Exportaciones de pescados, crustáceos y moluscos, que se venden directamente al extranjero sin pasar por puertos españoles COMERCIALES.

00.77.00 - Reparaciones de buques extranjeros efectuadas en astilleros nacionales.

00.99.00 - Buques extranjeros autorizados a efectuar transporte de mercancías en tráfico de cabotaje. EXCEPTO DE LOS VEHÍCULOS INVENTARIADOS por estas operaciones.

ANEXO NUMERO DOS

Modificaciones a introducir en las Posiciones (Claves) Estadísticas sujetas al requisito de declaración de algún tipo de UNIDADES

- 17.04 (toda la Partida) - Kilogramos peso neto (P)
- 22.01.90 - Se suprime el requisito de declaración de litros (L)
- 23.07.20.7 - gramos de antibiótico contenido (G)
- 23.07.21.1 - id.
- 23.07.21.8 - id.
- 23.07.22.2 - id.
- 23.07.22.9 - id.
- 23.07.23.3 - id.
- 23.07.24.1 - id.
- 23.07.24.4 - id.
- 23.07.30.5 - id.
- 23.07.30.8 - id.
- 23.07.31.5 - id.
- 23.07.31.8 - id.
- 23.07.32.5 - id.
- 23.07.32.8 - id.
- 23.07.33.5 - id.
- 23.07.33.8 - id.
- 23.07.40.5 - id.
- 23.07.40.8 - id.
- 23.07.41.5 - id.
- 23.07.41.8 - id.
- 23.07.60.5 - id.
- 23.07.60.8 - id.
- 23.07.80.5 - id.
- 23.07.80.8 - id.
- 29.42.11 - gramos de alcohol base contenido (G)
- 29.42.19.1 - id.
- 29.42.19.3 - id.
- 29.42.49 - id.
- 29.44.10.1 - millones de unidades (M)
- 29.44.10.2 - id.
- 29.44.10.3 - gramos de antibiótico contenido (G)
- 29.44.20 - id.
- 29.44.99.1 - id.
- 29.44.99.3 - gramos de antibiótico contenido (G)
- 29.44.99.1 - id.
- 29.44.35 - id.
- 29.44.39.2 - id.
- 29.44.91.2 - id.
- 29.44.91.9 - id.
- 29.44.99.5 - id.
- 29.44.99.6 - id.
- 36.05.00 - millones (M)

- 45.07.75.1 - millones toneladas (M)
- 45.07.77.1 - id.
- 45.11.21.1 - id.
- 45.11.23.1 - id.
- 45.11.23.2 - id.
- 45.11.23.3 - id.
- 45.11.23.4 - id.
- 45.11.23.5 - id.
- 45.11.23.6 - id.
- 45.11.23.7 - id.
- 45.11.23.8 - id.
- 45.11.23.9 - id.
- 45.11.23.10 - id.
- 45.11.23.11 - id.
- 45.11.23.12 - id.
- 45.11.23.13 - id.
- 45.11.23.14 - id.
- 45.11.23.15 - id.
- 45.11.23.16 - id.
- 45.11.23.17 - id.
- 45.11.23.18 - id.
- 45.11.23.19 - id.
- 45.11.23.20 - id.
- 45.11.23.21 - id.
- 45.11.23.22 - id.
- 45.11.23.23 - id.
- 45.11.23.24 - id.
- 45.11.23.25 - id.
- 45.11.23.26 - id.
- 45.11.23.27 - id.
- 45.11.23.28 - id.
- 45.11.23.29 - id.
- 45.11.23.30 - id.
- 45.11.23.31 - id.
- 45.11.23.32 - id.
- 45.11.23.33 - id.
- 45.11.23.34 - id.
- 45.11.23.35 - id.
- 45.11.23.36 - id.
- 45.11.23.37 - id.
- 45.11.23.38 - id.
- 45.11.23.39 - id.
- 45.11.23.40 - id.
- 45.11.23.41 - id.
- 45.11.23.42 - id.
- 45.11.23.43 - id.
- 45.11.23.44 - id.
- 45.11.23.45 - id.
- 45.11.23.46 - id.
- 45.11.23.47 - id.
- 45.11.23.48 - id.
- 45.11.23.49 - id.
- 45.11.23.50 - id.
- 45.11.23.51 - id.
- 45.11.23.52 - id.
- 45.11.23.53 - id.
- 45.11.23.54 - id.
- 45.11.23.55 - id.
- 45.11.23.56 - id.
- 45.11.23.57 - id.
- 45.11.23.58 - id.
- 45.11.23.59 - id.
- 45.11.23.60 - id.
- 45.11.23.61 - id.
- 45.11.23.62 - id.
- 45.11.23.63 - id.
- 45.11.23.64 - id.
- 45.11.23.65 - id.
- 45.11.23.66 - id.
- 45.11.23.67 - id.
- 45.11.23.68 - id.
- 45.11.23.69 - id.
- 45.11.23.70 - id.
- 45.11.23.71 - id.
- 45.11.23.72 - id.
- 45.11.23.73 - id.
- 45.11.23.74 - id.
- 45.11.23.75 - id.
- 45.11.23.76 - id.
- 45.11.23.77 - id.
- 45.11.23.78 - id.
- 45.11.23.79 - id.
- 45.11.23.80 - id.
- 45.11.23.81 - id.
- 45.11.23.82 - id.
- 45.11.23.83 - id.
- 45.11.23.84 - id.
- 45.11.23.85 - id.
- 45.11.23.86 - id.
- 45.11.23.87 - id.
- 45.11.23.88 - id.
- 45.11.23.89 - id.
- 45.11.23.90 - id.
- 45.11.23.91 - id.
- 45.11.23.92 - id.
- 45.11.23.93 - id.
- 45.11.23.94 - id.
- 45.11.23.95 - id.
- 45.11.23.96 - id.
- 45.11.23.97 - id.
- 45.11.23.98 - id.
- 45.11.23.99 - id.
- 45.11.23.100 - id.

ANEXO NUMERO TRES

CAPITULO 2

Partida 02.01 (Adaptada Estadística a la nomenclatura armonizada)

- 02.01 - Azúcares
- .....
- III. de la especie porcinas
- a) congeladas:
- 1. carnes o partes carnes
- 02.01.31 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.32 - b) congelados.
- 2. jamones y trozos de jamones
- 02.01.33 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.34 - b) congelados.
- 3. partes de carnes o yemas, y sus trozos
- 02.01.35 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.36 - b) congelados.
- 4. chuletones y trozos de chuletones
- 02.01.37 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.38 - b) congelados.
- 5. paletas y trozos de paletas
- 02.01.39 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.40 - b) congelados.
- 6. las demás piezas
- 02.01.41 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.42 - b) congelados.
- 7. las demás piezas
- 02.01.43 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.44 - b) congelados.
- 8. las demás piezas
- 02.01.45 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.46 - b) congelados.
- 9. las demás piezas
- 02.01.47 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.48 - b) congelados.
- 10. las demás piezas
- 02.01.49 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.50 - b) congelados.
- 11. las demás piezas
- 02.01.51 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.52 - b) congelados.
- 12. las demás piezas
- 02.01.53 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.54 - b) congelados.
- 13. las demás piezas
- 02.01.55 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.56 - b) congelados.
- 14. las demás piezas
- 02.01.57 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.58 - b) congelados.
- 15. las demás piezas
- 02.01.59 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.60 - b) congelados.
- 16. las demás piezas
- 02.01.61 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.62 - b) congelados.
- 17. las demás piezas
- 02.01.63 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.64 - b) congelados.
- 18. las demás piezas
- 02.01.65 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.66 - b) congelados.
- 19. las demás piezas
- 02.01.67 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.68 - b) congelados.
- 20. las demás piezas
- 02.01.69 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.70 - b) congelados.
- 21. las demás piezas
- 02.01.71 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.72 - b) congelados.
- 22. las demás piezas
- 02.01.73 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.74 - b) congelados.
- 23. las demás piezas
- 02.01.75 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.76 - b) congelados.
- 24. las demás piezas
- 02.01.77 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.78 - b) congelados.
- 25. las demás piezas
- 02.01.79 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.80 - b) congelados.
- 26. las demás piezas
- 02.01.81 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.82 - b) congelados.
- 27. las demás piezas
- 02.01.83 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.84 - b) congelados.
- 28. las demás piezas
- 02.01.85 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.86 - b) congelados.
- 29. las demás piezas
- 02.01.87 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.88 - b) congelados.
- 30. las demás piezas
- 02.01.89 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.90 - b) congelados.
- 31. las demás piezas
- 02.01.91 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.92 - b) congelados.
- 32. las demás piezas
- 02.01.93 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.94 - b) congelados.
- 33. las demás piezas
- 02.01.95 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.96 - b) congelados.
- 34. las demás piezas
- 02.01.97 - a) frescos o refrigerados,
- 02.01.98 - b) congelados.
- 35. las demás piezas
- 02.01.99 - a) frescos o refrigerados,
- 02.02.00 - b) congelados.

Partida 02.06 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

Table with columns for codes (e.g., 02.06.12, 02.06.15) and descriptions of fish products (e.g., carne de la especie porcina domestica, carnes, saladas o en salsa).

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas: 02.06.11; 02.06.13; 02.06.16; 02.06.31; 02.06.33; 02.06.35; 02.06.37; 02.06.39.1; 02.06.39.2; 02.06.41; 02.06.43; 02.06.46; 02.06.48; 02.06.51; 02.06.53; 02.06.61; 02.06.65; 02.06.71.1; 02.06.71.2; 02.06.73.1 y 02.06.73.2.

CAPITULO 3

Partida 03.01 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

Table with columns for codes (e.g., 03.01) and descriptions of fish products (e.g., De agua dulce, anguilas, De mar, enteros, desahucados o trozos).

03.01.39.1
03.01.39.2
03.01.40
03.01.41.1
03.01.41.2
03.01.42

Table with columns for codes (e.g., 03.01.45.1, 03.01.45.2) and descriptions of fish products (e.g., gallinetas nórdicas, halibut atlántico, halibut negro, bacalao).

03.01.80.1
03.01.80.2
03.01.80.3
03.01.80.6

- Eg. p.n. (F) 03.01.81.1
- Eg. p.n. (F) 03.01.79
- Eg. p.n. (F) 03.01.81.9
- II. filetes:**
  - a) frescos o refrigerados:
    - de bacalao (Gadus morhua, Merluccius acaudatus, Gadus aegleus)
    - frescos.
    - refrigerados.
    - los demás:
    - frescos:
      - - de albacora o atún blanco (Thunnus alalunga).
      - - de los demás atunes.
      - - de sardina (Sardina pilchardus).
      - - de anchoa, boquerón y demás engrullidos.
      - - de bonito y alicina.
      - - de los demás.
      - refrigerados:
        - - de albacora o atún blanco (Thunnus alalunga).
        - - de los demás atunes.
        - - de sardina (Sardina pilchardus).
        - - de anchoa, boquerón y demás engrullidos.
        - - de bonito y alicina.
        - - de los demás.
  - b) congelados:
    - 1. de bacalao (Gadus morhua, Merluccius acaudatus, Gadus aegleus)
    - 2. de carboveros o colinos (Pollachius vivax).
    - 3. de aglético (Melanogrammus aeglefinus).
    - 4. de gallineta nórdica (Sebastes spp.).
    - 5. de merluza (Merluccius merlangus).
    - 6. de merluza y maculosa azul (Merluza spp.).
    - 7. de atún (Thunnus spp. y Euthynnus spp.):
      - de albacora o atún blanco (Thunnus alalunga).
      - de rabil (Thunnus albacorae).
      - de los demás.
- 8. de caballa (Scomber oceanus y Scomber japonicus)
- 9. de merluza (Merluccius spp.):
  - bloques de filetes de merluza sin piel, precocidos.
  - los demás.
- 10. de caracoles (Squidus spp.).
- 11. de sillas (Pleuronectes platessa).
- 12. de platija (Pleuronectes flesus).
- 13. de arenques.
- 14. los demás:
  - de anchoa, boquerón y demás engrullidos.
  - de bonito y alicina.
  - de sardinas.
  - los demás.

Partida 03.02 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 03.02 A.- Pescos, salados o en salmuera:
- I. enteros, descabezados o en trozos:
  - a) arenques.
  - b) bacalao (Gadus morhua, Merluccius acaudatus, Gadus aegleus):
    - secos, sin salar.
    - secos y salados.
    - salados o en salmuera, sin cocer.
  - c) halibut atlántico (Hippoglossus hippoglossus).
  - d) los demás:
    - 1. otros bacalao (Gadus callarias, Gadus macrocephalus).
    - 2. afines al bacalao: aglético (Melanogrammus aeglefinus); carbonero o esón (Pollachius vivax) y abadejo (Pollachius pollachius).
    - 3. los demás.
- II. filetes:
  - a) de bacalao (Gadus morhua, Merluccius acaudatus, Gadus aegleus):
    - secos, salados.
    - sin cocer, salado o en salmuera.
  - b) de salmón, salados o en salmuera.
  - c) de halibut negro (Reinhardtius hippoglossoides), salados o en salmuera.
- B.- Humados, Enchinos cocidos enteros o durante el ahumado:
  - III. halibut negro (Reinhardtius hippoglossoides).
  - IV. halibut atlántico (Hippoglossus hippoglossus).
  - V. caballa (Scomber oceanus y Scomber japonicus).
  - VI. arenques.
  - VII. anguilas (Anguilla spp.).
  - VIII. los demás.

Partida 03.03 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 03.03 A.- Crustáceos
- I. langostinos:
  - a) vivos:
    - 1. para cultivos y semicultivos.
    - 2. Palimurus y Penaeus spp.
    - 3. los demás.
  - b) cocidos en agua o vapor, sin pelar:
    - 1. Palimurus y Penaeus spp.
    - 2. los demás.
  - c) congelados:
    - 1. cocidos en agua o vapor, sin pelar:
      - aa) Palimurus y Penaeus spp.
      - bb) los demás.
    - 2. los demás:
      - aa) Palimurus y Penaeus spp.
      - bb) los demás.
  - d) los demás.
- II. Langostinos, gambas, caracinos, girelillas y crustáceos:
  - a) gambas de la familia Penaeidae:
    - b) girelillas y crustáceos, del género Crangon
  - V. los demás:
    - a) almejas (Nephtys norvegica):
      - 1. congeladas.
      - 2. los demás:
        - aa) vivos, para cultivos y semicultivos.
        - bb) los demás:
          - frescos.
          - los demás.
    - b) los demás:
      - 1. vivos, para cultivos y semicultivos.
      - 2. los demás:
        - frescos.
        - congelados.
        - los demás.
  - B.- Moluscos:
    - IV. los demás:
      - a) congelados:
        - 1. calamares o potas:
          - aa) Loligo spp.
          - bb) Sepiodes sepioides:
            - enteros.
            - tubos.
          - cc) Illex spp.:
            - enteros.
            - tubos.
          - dd) los demás:
            - enteros.
            - tubos.
        - 2. gibilas de las especies Sepia officinalis, Sepia macrocarpa, Sepia rosalesii.
        - 3. pulpos del género Octopus.
        - 4. vieiras (Pecten marianus).
        - 5. almejas y otras especies de la familia de los Veneridae.
        - 6. los demás:
          - otros caracinos.
          - los demás.
      - b) los demás:
        - 1. calamares o potas:
          - aa) Loligo spp.:
            - 11. vivos:
              - aaa) para cultivos y semicultivos.
              - bbb) los demás.
            - 22. frescos.
            - 33. refrigerados.
            - 44. los demás.
          - bb) Sepiodes sepioides:
            - 11. vivos:
              - aaa) para cultivos y semicultivos.
              - bbb) los demás.
            - 22. frescos.
            - 33. refrigerados.
            - 44. los demás.
          - cc) Illex spp.:
            - 11. vivos, para cultivos y semicultivos.
            - 22. frescos.
            - 33. refrigerados.
            - 44. los demás.

- Ep. p.n. (P) 03.03.99.4
- Ep. p.n. (P) 03.03.99.5
- Ep. p.n. (P) 03.03.99.6
- Ep. p.n. (P) 03.03.99.7
- Ep. p.n. (P) 03.03.99.8
- Ep. p.n. (P) 03.03.99.9

- a) víveres, para edificios y construcciones
- b) los demás
- ff. subclases:
  - aaa) cereales,
  - bbb) refrigerados,
  - ccc) los demás.
- cc. las demás
  - cereales,
  - refrigerados,
  - los demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 03.01.97.9; 03.03.99.4 y 03.03.97.4.

**CAPITULO 7**

Partida 07.01 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 07.01 9.- Las demás
  - I. calabazines.
  - II. berenjenas.
  - III. las demás
    - porrijo.
    - ajo.
    - las demás hortalizas aromáticas.
    - calabazas.
    - las demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 07.01.94.0 y 07.01.98.0

Partida 07.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 07.02 8.- Las demás
  - tomates.
  - alcachofas.
  - las demás.
  - legumbres.
  - las demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 07.02.90.1 y 07.02.90.2

**CAPITULO 8**

Partida 08.02 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 08.02 2.- Mandarinas, incluidas las tangerinas, etc.:
  - I. orientales:
    - con hueso.
    - sin hueso.
  - II. las demás:
    - Marroquí.
    - Sudaes.
    - Mandarinas y wilking.
    - tangerinas.
    - las demás.
    - rejas.
    - corno.
    - otras.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 08.02.32.1 y 08.02.32.2

Partida 08.04 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 08.04 A.- Días:
  - I. de marzo:
    - b) del 15 de julio al 31 de octubre:
      - jardinelli.
      - uvas de uva (chapas, alado, etc.).
      - las demás.
  - II. las demás:
    - b) del 15 de julio al 31 de octubre:
      - jardinelli.
      - uvas de uva (chapas, alado, etc.).
      - las demás.

Partida 08.10 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 08.10 8.- Orzonilla roja, etc.:
  - gronilla roja.
  - las demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 08.10.30

Partida 08.11 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 08.11 8.- Las demás
  - I. melocotones.
  - II. las demás:
    - agrodulces negros (candia).
    - cereales.
    - frutas.
    - frambuesas.
    - las demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 08.11.90.1 y 08.11.90.9

**CAPITULO 9**

Partida 09.01 (Modificación de texto)

- 09.01.90 0.- Sueldos de café que contienen café.

**CAPITULO 13**

Partida 13.17 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 13.17 14.- Residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las carnes animales o vegetales:
  - II. las demás:
    - a) borras o heces de aceites, pastas de neutralización ("comy-ricor").
    - b) las demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 13.17.40.1 y 13.17.40.9

**CAPITULO 16**

Partida 16.02 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 16.02 2.- Las demás:
  - III. las demás:
    - a) que contienen carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica:
      - P. las demás, que contienen en peso:
        - aa) el 80 por 100 de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen.
        - 11. jamones e huleteros (con exclusión de los espinacos), y sus trozos.
        - jamones y sus trozos.
        - huleteros (con exclusión de los espinacos), y sus trozos.
        - 22. espinacos y palates, y sus trozos.
        - 33. las demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 16.02.33) 16.02.37 y 16.02.38

**CAPITULO 20**

Partida 20.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 20.02 8.- Las demás, incluidas las salsas:
  - I. en latas y demás recipientes hermeticamente cerrados:
    - a) salsas.
    - b) las demás, incluidas las salsas:
      - alcachofas.
      - las demás, incluidas las salsas.
  - II. en otros envases:
    - a) salsas.
    - b) las demás, incluidas las salsas:
      - alcachofas.
      - las demás, incluidas las salsas.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 20.02.98.1; 20.02.98.2; 20.02.98.3; 20.02.98.4; 20.02.98.5 y 20.02.98.6.

Partida 20.05 (Modificación de texto)

- 20.05 E.L.A).E.L.A) con un contenido de azúcares superior al 15% en peso:
  - III.a).f).bb) melocotones (incluidos los grillos y nectarinas) y almocinos.

Partida 20.01 (Modificación de textos)

- 20.01 A.- De densidad superior a 1,33 a 20° C.
- B.- De densidad igual o inferior a 1,33 a 20° C.
- I. Juegos de vna (incluidos los juegos de vna), de mameas, de puras, mechas de juego de mameas y de juego de puras

CAPITULO 25

Partida 25.32 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 25.32 A.- Oxidos de hierro minerales
- 25.32.20.1 = molidos.
- 25.32.20.9 = los demás.
- B.- Los demás
- 25.32.60 III. Hierros calcinados.
- 25.32.60.4 IV. arena de mar (espilolite).

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 25.32.20, 25.32.60.1 y 25.32.60.2

CAPITULO 27

Partida 27.05 bis (Modificación de texto)

27.05 bis GAS DE ALBERADO, GAS POROSO, GAS DE AGUA Y GASES SIMILARES.

CAPITULO 28

Partida 28.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 28.02 AZÚCARE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZÚCARE COCULADO
- 28.02.001 = elaborado para uso directo en el tiempo.
- 28.02.009 = los demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 28.02.00.2 y 28.02.00.3 y 28.02.00.4

CAPITULO 29

Partida 29.02 (Modificación de texto)

- 29.02 C.- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos
- 29.02.95 II. 1,1,1 - triclora bis (clorofenil) etano (DDT).

Partida 29.14 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 29.14 A.- Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados
- II. ácido acético, sus sales y sus ésteres
- a) ésteres del ácido acético
- 4. los demás
- 29.14.45.4 = acetato de 16/3 metil, 1700-21 dihidroxi, 1,4, propadieno, 3,11 epoxi, 3,20 dicloro.
- 29.14.45.5 = acetato de 3/3 - hidroxil 3 - 16 propadieno - 20 ciso.
- 29.14.45.9 = los demás ésteres.

Partida 29.24 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 29.24 B.- Los demás
- I. ovina, metilcolina, acetilcolina y sus sales
- 29.24.20 = cloruro de colina.
- 29.24.80.1 = los demás.
- 29.24.80.2 II. antiprodina (diyocto-hexametilondianilina-isopropenol).
- 29.24.80.9 III. Los demás.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 29.24.90.1; 29.24.90.2 y 29.24.90.9.

Partida 29.42 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 29.42 C.- Otros alcoholoides
- VII. los demás
- 29.42.81 = alcoholoides del ornamental de panteno.
- 29.42.89.2 = vinocina, sus sales, ésteres y derivados.
- 29.42.89.9 = los demás.

CAPITULO 30

Partida 30.02 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 30.02 A.- Sueros y vacunas
- II. vacunas de sarcapción vacunas antituberculosas; vacunas de la subpartida I y sus sales entre sí e con otras vacunas
- 30.02.19.2 = vacunas de sarcapción; vacunas de la subpartida I sus sales entre sí e con otras vacunas.
- = vacunas antituberculosas
- 30.02.19.3 = = acondicionadas para la venta al por menor.
- 30.02.19.4 = = a granel e acondicionadas de otra forma.
- III. los demás
- a) acondicionadas para la venta al por menor
- 30.02.17.1 = los demás vacunas para medicina veterinaria
- 30.02.19.5 = los demás vacunas.

Partida 30.03 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 30.03 B.- Acondicionados para la venta al por menor
- II. los demás
- b) no expresados
- 2. los demás
- 30.03.45 = = que contienen alcoholoides e derivados de estos productos.
- 30.03.49.1 = = especialidades a base de emulsión de aceite de soja con lactina de yema de huevo, e instantaneada con glicerol en concentraciones al 50 por 100 y al 20 por 100.
- 30.03.49.9 = = los demás.

Partida 30.04 (Modificación de textos)

- 30.04.10 = apósitos adhesivos y otros artículos que tengan una capa adhesiva.
- 30.04.21 = de rayón viscosa e de algodón hidrófila.
- 30.04.29 = los demás.
- 30.04.31 = de materias textiles
- = = gases y artículos de gas.

CAPITULO 41

Partida 41.03 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 41.03 B.- Los demás pieles
- II. los demás
- 41.03.99.1 a) apogualmado.
- 41.03.99.2 b) los demás.
- 41.03.99.2 = curtidos al alumbre o al sulfuro.
- 41.03.99.9 = los demás.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 41.03.99.3

Partida 41.05 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)

- 41.05 A.- De ternera.
- 41.05.20 B.- De otros bovinos.
- 41.05.40 C.- De otros equinos y de caprinos.
- 41.05.80 D.- De otros animales.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 41.05.20.1; 41.05.20.2; 41.05.30.1; 41.05.30.2; 41.05.80.1 y 41.05.80.2

CAPÍTULO 43

Partida 43.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 43.01.01.1 - Las demás
  - 43.01.01.2 - De feno y de esteras
  - 43.01.01.3 - De crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
  - 43.01.01.4 - Las demás
- Se agrupan las Partidas (Clases) Estadísticas 43.01.01.1, 43.01.01.2, 43.01.01.3 y 43.01.01.4

Partida 43.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 43.02.01.1 - De la materia cruda o extraída, etc.:
  - a) de feno y estera marinas
    - de feno
    - de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
  - b) de la materia cruda
    - de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
    - de la materia cruda
- 43.02.02.1 - Las demás
- 43.02.02.2 - De esteras
- 43.02.02.3 - De coque y de carbón
- 43.02.02.4 - De crías salvajes
- 43.02.02.5 - De crines
- 43.02.02.6 - De borinas, equinos y caprinos
- 43.02.02.7 - De otros animales
- 43.02.02.8 - De pieles de crías de carlotos marinos
- 43.02.02.9 - Las demás

II. Mida por medida en cajas, bultos, etc.

- a) de pieles y sus partes
  - de feno y de esteras
  - de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
  - de la materia cruda
  - de crías salvajes
  - de crines
  - de otros animales
  - de pieles de crías de carlotos marinos
  - las demás
- b) de conservados y crudos (salados, secos, etc.):
  - de feno y de esteras
  - de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
  - de la materia cruda
  - de crías salvajes
  - de crines
  - de otros animales
  - de pieles de crías de carlotos marinos
  - las demás

Se agrupan las Partidas (Clases) Estadísticas 43.02.02.1, 43.02.02.2, 43.02.02.3 y 43.02.02.4

Partida 43.03 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 43.03.01.1 - Las demás
- 43.03.01.2 - De manufacturas totalmente terminadas
  - granjas y cosechas del verano
  - de pieles de crías de carlotos marinos
  - de pieles de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
  - las demás
  - granjas bajo costo de
  - de pieles de crías de carlotos marinos
- 43.03.01.3 - De pieles de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
- 43.03.01.4 - Las demás
- 43.03.01.5 - Las demás
- 43.03.01.6 - De pieles de crías de carlotos marinos
- 43.03.01.7 - De pieles de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
- 43.03.01.8 - Las demás
- 43.03.01.9 - Las demás

III. Las demás

- granjas y cosechas del verano
- de pieles de crías de carlotos marinos
- de pieles de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
- las demás
- granjas bajo costo de
- de pieles de crías de carlotos marinos
- de pieles de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
- las demás
- las demás
- de pieles de crías de carlotos marinos
- de pieles de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
- las demás
- las demás
- de pieles de crías de carlotos marinos
- de pieles de crías de foca rayada ("de agua blanca") y sus apuñales ("de lana azul")
- las demás
- las demás

Se agrupan las Partidas (Clases) Estadísticas 43.01.01.1, 43.01.01.2, 43.01.01.3, 43.01.01.4, 43.02.01.1, 43.02.01.2, 43.02.01.3, 43.02.01.4, 43.02.01.5, 43.02.01.6, 43.02.01.7 y 43.02.01.8

CAPÍTULO 44

Partida 44.01 (Adaptación Estadística a la modificación Irregular)

- 44.01.01.1 - Las demás
- 44.01.01.2 - Las demás
  - a) materias tropicales de longitud superior a 1,500 m.:
    - 1. de más de 30 mm. de espesor
      - hilo (hilo)
      - rizo (hilo)
      - las demás
    - 2. hasta 30 mm. de espesor
      - hilo (hilo)
      - rizo (hilo)
      - las demás
  - b) materias tropicales de longitud inferior o igual a 1,500 m.:
    - hilo (hilo)
    - rizo (hilo)
    - las demás
- 44.01.01.3 - Las demás
- 44.01.01.4 - Las demás
- 44.01.01.5 - Las demás
- 44.01.01.6 - Las demás

CAPÍTULO 45

Partida 45.01 (Supresión de la Subdivisión Estadística)

SEDES DE AMBROSIO, DE ESPERANZA Y OTRAS PLANTAS Y DIVERSOS PRODUCTOS, COMERCIALES Y SIMILARES, OBTENIDOS A PARTIR DE LOS PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS BROWN PAPER, SUEBILIZADO; TINTON DE SUCCEDANEO O EMULSIONADO.

Se agrupan las Partidas (Clases) Estadísticas 45.06.00.1 y 45.06.00.2

CAPÍTULO 50

Partida 50.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 50.01.01.1 - De la seda y de la lana de seda ("cachepo")
  - III. Las demás
    - b) blanqueadas o teñidas
      - desmenuadas o blanqueadas
      - teñidas
    - que contienen como del 5% y un peso de seda o de lana de seda ("cachepo")
    - c) crudos, teñidos o blanqueados, etc.:
      - fabricadas con hilo de diversos colores
      - de número superior a 77 en hasta 77 en (inclusive)
      - que contienen 5% y o más de peso de seda o de lana de seda ("cachepo")
      - de hilo de seda (no teñido)
      - las demás
      - que contienen como del 5% y un peso de seda o de lana de seda ("cachepo")
      - las demás
      - que contienen 5% y o más de peso de seda o de lana de seda ("cachepo")
      - de hilo de seda (no teñido)
      - las demás
  - 50.01.01.2 - Las demás
  - 50.01.01.3 - Las demás
  - 50.01.01.4 - Las demás
  - 50.01.01.5 - Las demás
  - 50.01.01.6 - Las demás

- \$0.09.06.2 --- que contengan menos del 85 % en peso de seda o de barra de seda ("cachappe").
- las demás;
- que contengan 85 % o más en peso de seda o de barra de seda ("cachappe");
- \$0.09.41.4 --- tejidos difanos (de damasc).
- \$0.09.43 --- las demás.
- \$0.09.46 --- que contengan menos del 85 % en peso de seda o de barra de seda ("cachappe").

CAPÍTULO 51

Partida 51.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 51.01 B.- De fibras textiles artificiales
  - .....
  - II. las demás
  - .....
  - b) de las demás fibras artificiales
  - de acetatos
  - 51.01.71 --- hilos texturados.
  - hilos sin texturar
  - sencillos, sin torcido o de una torción hasta 250 vueltas inclusive por metro, de título:
  - 51.01.74 --- igual o inferior a 17 tex.
  - 51.01.75 --- superior a 17 tex.
  - las demás, de título:
  - 51.01.77 --- igual o inferior a 17 tex.
  - 51.01.78 --- superior a 17 tex.
  - 51.01.80.2 --- de las demás fibras textiles artificiales.
- Se suprime las Posiciones (Claves) Estadísticas 51.01.72; 51.01.73; 51.01.76 y 51.01.79.

Partida 51.04 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 51.04 A.- De fibras textiles sintéticas
- .....
- IV. las demás
- a) en general
- que contengan 85 % o más en peso de fibras textiles sintéticas:
- 51.04.11.1 --- tejidos difanos (poco tejidos) para ventanas (visillos).
- otros tejidos difanos;
- 51.04.13.1 --- de poliéster.
- 51.04.13.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.13.3 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.13.4 --- de poliéster no texturado, las demás.
- las demás tejidos:
- 51.04.21.1 --- de poliéster.
- 51.04.21.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.21.3 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.21.4 --- de poliéster no texturado, las demás.
- 51.04.36.1 --- que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles sintéticas.
- b) las demás:
- tejidos Jacquard de una anchura superior a 419 cm. hasta 140 cm. exclusiva, de un peso de más de 250 gramos por metro cuadrado;
- 51.04.40.1 --- de poliéster.
- 51.04.40.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.40.3 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.40.4 --- de poliéster no texturado, las demás.
- que contengan 85 % o más en peso de fibras textiles sintéticas:
- 51.04.41.2 --- tejidos difanos (poco tejidos) para ventanas (visillos).
- otros tejidos difanos
- blanqueados
- 51.04.43.5 --- de poliéster.
- 51.04.43.6 --- de poliéster texturado.
- 51.04.43.7 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.43.8 --- de poliéster no texturado, las demás.
- tejidos:
- 51.04.45.1 --- de poliéster.
- 51.04.45.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.45.3 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.45.4 --- de poliéster no texturado, las demás.
- fabricados con hilos de diversas colores
- 51.04.47.1 --- de poliéster.
- 51.04.47.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.47.3 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.

- 51.04.47.4 --- de poliéster no texturado, las demás.
- estampados
- 51.04.48.1 --- de poliéster.
- 51.04.48.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.48.3 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.48.4 --- de poliéster no texturado, las demás.
- las demás tejidos
- blanqueados
- 51.04.49.5 --- de poliéster.
- 51.04.49.6 --- de poliéster texturado.
- 51.04.49.7 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.49.8 --- de poliéster no texturado, las demás.
- tejidos, de anchura:
- 51.04.50 --- igual o inferior a 57 cm.
- superior a 57 cm.
- de poliéster.
- 51.04.50.1 --- de poliéster texturado.
- 51.04.50.2 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.50.4 --- de poliéster no texturado, las demás.
- fabricados con hilos de diversas colores
- 51.04.51 --- de anchura superior a 57 cm. hasta 72 cm. inclusive.
- las demás
- 51.04.52.1 --- de poliéster.
- 51.04.52.2 --- de poliéster texturado.
- 51.04.52.3 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.52.4 --- de poliéster no texturado, las demás.
- estampados, de anchura
- 51.04.53 --- igual o inferior a 57 cm.
- superior a 57 cm.
- de poliéster.
- 51.04.53.1 --- de poliéster texturado.
- 51.04.53.3 --- de poliéster no texturado, con torción superior a 500 vueltas por metro.
- 51.04.53.4 --- de poliéster no texturado, las demás.

CAPÍTULO 53

Partida 53.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 53.02 B.- Las demás
  - .....
  - II. de entre de aguja (bobas).
  - III. las demás
  - hilos ordinarios.
  - 53.02.94 --- hilos de alpaca, de llama y de vicuña.
  - 53.02.94.2 --- hilos de yaca, de amulita, de entre de hilo, de entre de Guadalupe y de otras similares.
- Se suprime las Posiciones (Claves) Estadísticas 53.02.97.1 y 53.02.97.2

Partida 53.03 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 53.03 A.- Hilos sencillos o peinados
  - sin torción
  - hilos finos
  - en tipo (mochas enrolladas en ovillos)
  - 53.03.31.1 --- de alpaca, de llama y de vicuña.
  - 53.03.31.2 --- las demás.
  - 53.03.31.4 --- en otras formas.
  - 53.03.30.1 --- hilos ordinarios
  - en tipo (mochas enrolladas en ovillos)
  - 53.03.31.3 --- de alpaca, de llama y de vicuña.
  - 53.03.31.4 --- las demás.
  - 53.03.31.5 --- en otras formas.
  - 53.03.31.6 --- hilos ordinarios.
- Se suprime las Posiciones (Claves) Estadísticas 53.03.32.1 y 53.03.32.2

CAPÍTULO 59

Partida 59.02 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

- 59.02 A.- Redes (que tengan o no forma determinada) para pescar
- 59.02.10 I. de materias textiles vegetales.
- II. de otras materias textiles
- de poliéster:
- 59.02.21 --- redes que tengan forma determinada para pescar, de hilos.
- 59.02.22 --- redes que tengan o no forma determinada para pescar, de cordelas, cuerdas o cordajes.



- de otras materias textiles
- de todas las demás formas determinadas para el arancel de las telas
- 39.05.31.9 - - - de algodón.
- 39.05.31.3 - - - las demás.
- de todas las demás formas determinadas para el arancel de los tejidos, excepto los tejidos de algodón, excepto los tejidos de algodón.
- 39.05.39.1 - - - de algodón.
- 39.05.39.9 - - - las demás.

Se suprimen las Posiciones (Clases) Estadísticas 39.05.31 y 39.05.39.1 y 39.05.39.9.

**CAPITULO 60**

**Partida 60.00 (Modificaciones de telas)**

- 60.00 A.- Máquinas accesorias y accesorios de tejidos
- II. las demás:
- b) las demás
- 4. otras grandes accesorias:
  - a) cintas, cintas accesorias, etc.:
    - 1. de seda, de lana o de bayeta.
    - 2. para máquinas, alfileres y sistemas similares:
      - a) de seda, de lana o de bayeta.

**Partida 73.13 (Modificación de telas)**

- 73.13 B.- Las demás chapas
- II. simplemente laminadas en frío, de un espesor:
  - a) de 3 mm. o más (OHA).

**Partida 73.05 (Modificación de telas)**

- 73.05 A.- Como fino al motor:
- III. chapas
- b) simplemente laminadas en frío, de un espesor:
  - 1. de 3 mm. o más (OHA):
- B.- Como laminadas:
- 4. laminas (incluido el aluminio, etc.) y perfiles:
  - a) chapas o laminas, etc.:
    - 1. simplemente chapadas
    - 2b) obtenidos o cambiados en frío
  - 5. perfiles:
    - a) de acero inoxidable
- 6. las demás:
- 7b) perfiles:
  - 1. de acero inoxidable

**CAPITULO 74**

**Partida 74.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 74.01 A.- de bruto
- II. alada:
- primaria.
- 74.01.01 - secundaria.

**B.- Desperdicio y desechos**

- 74.01.01.1 - desperdicio de aluminio de fundición procedente del desmenuado de envases, compuesto básicamente por aluminio (85-95%), zinc (5-10%), hierro (5-8%), cobre (2-4%).
- 74.01.01.2 - las demás.

Se suprimen las Posiciones (Clases) Estadísticas 74.01.01 y 74.01.01.1.

**CAPITULO 82**

**Partida 82.11 (Adaptación Estadística a la Modificación Arancelaria)**

- 82.11 A.- Navajas y máquinas de afeitar:
- II. las demás:
- a) máquinas de afeitar de hoja no reemplazable.
- b) las demás máquinas de afeitar, excluidas las hojas.
- 82.11.03.3 G.- Otras partes y piezas sueltas
- III. las máquinas de afeitar

**CAPITULO 83**

**Partida 83.02 (Modificación de telas)**

- 83.02 B.- las demás:
- III. las demás:
- 83.02.60 - alfileres, pernos, tornillos y artículos similares

**CAPITULO 84**

**Partida 84.06 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 84.06 B.- Frigoladores especiales del tipo furra berto, con cilindros:
  - I. inferior e igual a 325 cm<sup>3</sup>:
    - 84.06.10.1 - con peso unitario hasta 15 kg.
    - 84.06.10.2 - con peso unitario superior a 15 kg.
  - II. superior a 325 cm<sup>3</sup>:
    - 84.06.12
- G.- Otros motores:
  - 1. motores de explosión (de encendido por chispa), con cilindros:
    - a) inferior e igual a 250 cm<sup>3</sup>:
      - 1. destinados a aviones civiles:
        - 84.06.14.1 - con peso unitario hasta 15 kg.
        - 84.06.14.2 - con peso unitario superior a 15 kg.

Se suprimen las Posiciones (Clases) Estadísticas 84.06.10 y 84.06.14.

**Partida 84.33 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 84.33 B.- Las demás y las partes y piezas sueltas:
  - 84.33.00.9 - otras máquinas para fabricar suelas, botas y zapatos.
  - 84.33.30 - máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o de cartón:
    - las demás máquinas y aparatos
    - 84.33.60 - - - máquinas para fabricar cajas, tubos, tabores e envases similares.
    - 84.33.70.9 - - - las demás máquinas y aparatos.
    - partes y piezas sueltas:
    - 84.33.91 - - - de cortadoras.
    - 84.33.99 - - - de otras máquinas y aparatos.

**Partida 84.37 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 84.37 A.- Máquinas y aparatos para la imprenta y artes gráficas:
  - II. máquinas relativas de imprimir:
    - a) máquinas:
      - 4. offset:
        - a) con peso unitario hasta 7.500 kg. inclusive:
          - 84.37.27.1 - alimentadas con bobinas
          - 84.37.27.2 - otras máquinas offset.
        - b) con peso unitario de más de 7.500 kg. hasta 12.000 kg. inclusive:
          - 84.37.27.3 - alimentadas con bobinas.
          - 84.37.27.4 - otras máquinas offset.
        - c) con peso unitario de más de 12.000 kg.

- N (S) 84.35.27.3 - alimentadas con bobinas.
  - N (S) 84.35.29.3 - otras máquinas effect.
- .....
- Partida 84.53 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**
- 84.53 B.- Las demás**
- .....
- II. numéricas o digitales:**
- máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades;
- N (S) 84.53.41 -- unidades operativas integradas que comprendan en una sola envolvente, por lo menos una unidad central y una unidad de entrada y salida.
  - N (S) 84.53.60 -- las demás
  - N (S) 84.53.70 -- unidades centrales completas; procesadores completos de elementos aritméticos y lógicos de mando y de control.
  - N (S) 84.53.70 -- unidades centrales de memoria individualizadas;
  - N (S) 84.53.81 -- unidades periféricas, incluidas las unidades de control y de adaptación (conectables directamente o indirectamente a la unidad central);
  - N (S) 84.53.81 -- unidades de memoria
  - N (S) 84.53.85 -- unidades de entrada y/o salida.
  - N (S) 84.53.89 -- las demás.
  - N (S) 84.53.91 -- las demás
  - N (S) 84.53.91 -- perforadoras, verificadoras y calculadoras.
  - N (S) 84.53.93 -- las demás.

**Partida 84.61 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 84.61 B.- Las demás**
- .....
- II. las demás:**
- 84.61.01 -- válvulas para transmisiones neumáticas.
  - 84.61.01 -- válvulas termomecánicas y de escape de aire.
  - 84.61.01 -- las demás
  - 84.61.01 -- válvulas de seguridad y válvulas de escape.
  - 84.61.01 -- válvulas de retención.

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 84.61.02.

**Partida 84.62 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 84.62 L.- Motores con un peso unitario**
- I. hasta 5 kg., inclusive**
- de bobinas
  - 84.62.01 -- cuyo mayor diámetro exterior no exceda de 30 mm.
  - 84.62.09.1 -- las demás.
- .....
- II. de más de 5 kg.**
- de bobinas.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 84.62.11.1 y 84.62.11.2.

**CAPITULO 85**

**Partida 85.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 85.01 B.- Las demás máquinas y aparatos:**
- I. máquinas generadoras, etc.**
- .....
- b) las demás:**
- .....
- 2. generadores de corriente continua, con peso unitario:**
- aa) hasta 500 kg., inclusive
  - aparatos concebidos para la soldadura, así los dispositivos de soldar.
  - generadores fotovoltaicos.
  - generadores cuya potencia no se exprese en KVA (generadores para faros, defensas, etc.).
- .....
- b) generadores de corriente alterna, con peso unitario:**
- aa) hasta 500 kg., inclusive
  - de más de 7,5 KVA a 75 KVA, inclusive.
  - de más de 75 KVA a 750 KVA, inclusive.
- N (S) 85.01.01
  - N (S) 85.01.42.1
  - N (S) 85.01.44.1

- N (S) 85.01.42.2 - de más de 500 kg. a 10.000 kg., inclusive.
  - N (S) 85.01.44.2 - de más de 7,5 KVA a 75 KVA, inclusive.
  - N (S) 85.01.44.2 - de más de 75 KVA a 750 KVA, inclusive.
- .....
- aa) de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive
  - turbogeneradores.
  - las demás.
  - aa) de más de 75.000 kg.:
  - turbogeneradores.
  - las demás.
- 4. convertidores relativos y motores, con peso unitario:**
- aa) hasta 500 kg., inclusive
  - aparatos concebidos para la soldadura, así los dispositivos de soldar.
  - las demás.
  - motores.
  - motores cuya potencia no se exprese en KW.
  - motores peso a peso, con una capacidad de posicionamiento igual o superior a 200 pesos/revolución, de una potencia mínima hasta 8 KW, incluso con su regulador electrónico.
  - motores de tracción.
- N (S) 85.01.11.1
  - N (S) 85.01.12.4
  - N (S) 85.01.12.6
  - N (S) 85.01.21.1

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 85.01.42.

**Partida 85.05 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 85.05.01 - herramientas y máquinas-herramientas para el trabajo de las fibras textiles.
- 85.05.01 - otras herramientas y máquinas-herramientas
- 85.05.01 -- que funcionan sin fuente de energía exterior.
- 85.05.01 -- las demás:
- - - - - telareadoras de cualquier tipo, incluidas las perforadoras relativas:
- N (S) 85.05.01 - - - - - electroimantones.
- N (S) 85.05.09 - - - - - las demás.
- N (S) 85.05.31 - - - - - cilindros y tornadores
- N (S) 85.05.39 - - - - - tornadores.
- N (S) 85.05.39 - - - - - cilindros cilindros.
- N (S) 85.05.39 - - - - - las demás.
- N (S) 85.05.51 - - - - - máquinas de coser y de apunzalar
- N (S) 85.05.53 - - - - - amoladoras de ángulo.
- N (S) 85.05.59 - - - - - máquinas de apunzalar de banda.
- N (S) 85.05.70 - - - - - las demás.
- N (S) 85.05.80 - - - - - cepillos.
- N (S) 85.05.90 - - - - - las demás.
- 85.05.90 - partes y piezas sueltas.

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 85.05.10; 85.05.30; 85.05.50; 85.05.71 y 85.05.73.

**Partida 85.21 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)**

- 85.21 B.- Células fotovoltaicas incluidas los fototransistores:**
- I. familias fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica por la acción de la luz solar; células fotovoltaicas
  - N (S) 85.21.40.1
  - II. las demás.
  - N (S) 85.21.40.2

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 85.21.40.

**CAPITULO 87**

**Partida 87.02 (Adaptación Estadística a la modificación Arancelaria)**

- 87.02 B.- Para el transporte de mercancías:**
- .....
- II. las demás:**
- a) con motor de explosión o de combustión interna
  - .....
  - b) las demás:
  - aa) vehículos automóviles llamados "camper".
- N (S) 87.02.04

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 87.02.04.1 y 87.02.04.2

**CAPITULO 88**

**Partida 88.03 (Modificación de la Subdivisión Estadística)**

- 88.03 B.- Las demás:**
- I. de sondas (con o sin cables de las sondas) destinadas a sondajes sísmicos.**
- II. las demás:**
- a) de sondas y de sondas giratorias
  - b) las demás.
- 88.03.30
  - 88.03.80

Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 88.03.40.1; 88.03.40.2; 88.03.80.1 y 88.03.80.2.

CAPITULO 90

Partida 90.07 (Modificación de texto)

90.07 A.- Aparatos y dispositivos, excluidas las lámparas y tubos, para la producción de imágenes en fotografía
I. Lámparas, sub-flash y artículos similares de uso doméstico
aléctricos

Partida 90.17 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

90.17 A.- Aparatos electrostáticos, excepto estimuladores del mismo carácter:
- de oftalmología.
- de los dedos:
- de máquinas de vigilancia intensiva de pacientes.
- de los dedos.
B.- Los dedos:
II. Los dedos:
- de tipo.
- de los dedos.
C.- Partes y piezas sueltas
II. Los dedos:
- de instrumentos y aparatos de oftalmología óptica.
- de los dedos instrumentos y aparatos.

CAPITULO 92

Partida 92.11 (Adaptación Estadística a la modificación funcional)

92.11 A.- Aparatos para el registro o la reproducción del sonido
II. aparatos para la reproducción:
a) con sistema de lectura óptica por rayos láser.
b) Los dedos:
1. tocadiscos automáticos accionados directa e indirectamente por fichas o monedas.
2. magnetófonos para la reproducción magnética del sonido.
3. Los dedos:
- platinas de tocadiscos.
- con cambiador automático de discos.
- con cambiador de discos.
- tocadiscos con amplificador.
- Los dedos.
III. aparatos mixtos:
a) que utilizan cintas magnéticas en bobinas, con emulación de las cassettes, y que permitan el registro o la reproducción del sonido a velocidad de 19 cm./segundo o bien a esta velocidad y otras inferiores.
b) Los dedos:
1. magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido, distintos de los comprendidos en la Subpartida 92.11 A.III.a)
- platinas de cassette.
- Los dedos.
- Los dedos.
B. Los dedos.
Se suprime las Posiciones (Claves) Estadísticas 92.11.34; 92.11.30.1; 92.11.30.2 y 92.11.30.3.

Partida 92.12 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

92.12 A.- Experiencias para la grabación, pero sin grabar:
III. Los dedos:
- otras cintas y bobinas magnéticas y películas.
- discos magnéticos (rígidos).
- Los dedos.
B.- Bobinados
II. Los dedos:
a) discos fonográficos
Se suprime la Posición (Clave) Estadística 92.12.19.

CAPITULO 96

Partida 96.01 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

96.01 B.- Los dedos:
III. Los dedos:
a) espillas de trípode (para vídeo, cámara, cámara, etc.):
- para la bobina.
- para anillado y autocentración.
- para el cable.
- Los dedos.
b) Los dedos:
- broches y pinzas para el anillado y la autocentración.
- Los dedos.
Se suprime las Posiciones (Claves) Estadísticas 96.01.34.1 y 96.01.34.2.

CAPITULO 97

Partida 97.06 (Modificación de la Subdivisión Estadística)

97.06 B.- Los dedos:
III. raquetas similares a las de tenis, ostras y palas para croquet, gólf y raquetón para raquetón:
- raquetón de "sagach-tenis" y de "dabington".
- Los dedos.
V. palas de hockey, pines de alpinista, bastones para esquí y skis:
- bastones para esquí de alpinista.
- Los dedos.
VIII. Los dedos similares para juegos al aire libre, atletismo y otros deportes:
- plumas con resaca ("white-board" o nonopetinas) partes, piezas sueltas y accesorios de patines y de nonopetinas.
- Los dedos.
- toboganes.
- colchonetas.
- Los dedos.
Se suprime las Posiciones (Claves) Estadísticas 97.06.38.1; 97.06.38.2 y 97.06.38.3.

CAPITULO 98

Partida 98.03 (Modificación de texto)

98.03 A.- Portaplumas con depósito y autolimpiante:
I. plumas autolimpiantes, reguladoras y alfileras, con mecanismo

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

70 ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se crean Agrupaciones escolares en el extranjero.

Ilustrísimos señores:
El crecimiento del número de unidades escolares en el extranjero que ha tenido lugar en los últimos años, así como el importante nivel de asistencia a las clases de Lengua y Cultura españolas alcanzado, ponen de manifiesto el gran esfuerzo que se ha hecho para atender la demanda educativa por parte de los ciudadanos españoles que residen fuera de España, especialmente en países europeos.
Ahora bien la dispersión geográfica de las mencionadas unidades escolares, así como las especiales circunstancias en que se desenvuelve la actividad realizada por los Profesores españoles en el extranjero, reclaman una estructura particular, mediante la creación de Agrupaciones escolares que, atendiendo a criterios de proximidad geográfica, permitan un mejor apro-